



REF: DECLARA DESIERTO PARCIALMENTE EL CUARTO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMAS, MODALIDADES: - PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADOS, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA (PIE), PROGRAMAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE (PEC), PROGRAMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL Y ADOLESCENTE (PEE), PROGRAMAS DE REINSERCIÓN EDUCATIVA (PDE), PROGRAMAS EN MALTRATO Y ABUSO SEXUAL GRAVE (PRM); PROGRAMAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y/U OTRAS DROGAS (PDC), PROGRAMAS EN ATENCIÓN CON ADOLESCENTES QUE PRESENTAN CONDUCTAS ABUSIVAS DE CARÁCTER SEXUAL (PAS); - PROGRAMAS DE PROTECCIÓN EN GENERAL, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN FOCALIZADA (PPF), PROGRAMAS DE PROTECCIÓN AMBULATORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD GRAVE O PROFUNDA (PAD), PROGRAMAS DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITOS (PRJ); Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN OFICINAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (OPD), CUYA CONVOCATORIA FUE APROBADA POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 2741, DE 7 DE AGOSTO DE 2019, DEL SENAME, RESPECTO DEL CÓDIGO 5620, EN LA REGIÓN DE ATACAMA.

RES. EXENTA N°

2923

SANTIAGO,

19 NOV 2020

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 11 y 12 N°s 13 y 14 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1.097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806 de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017, 370, de 2019; en el Decreto Supremo N° 79, de 2020, del Ministerio de Justicia y Derechos Humano, en trámite de toma de razón; en la Ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvenciones; en las Resoluciones Exentas N°s 2741, 3016, 3139, 3836, 3980, 4719, de 2019, 471, de 2020, todas de esta Dirección Nacional; en el Memorandum N° 221, de 2020, de la Dirección Regional de Atacama del SENAME; y en las Resoluciones N°s 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República,

CONSIDERANDO:

- 1° Que, el Servicio Nacional de Menores es el organismo del Estado, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, supervisar y fiscalizar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- 2° Que, la Ley N° 20.032, modificada por la Ley N° 21.140 y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007,

1097, de 2009, 105 de 2012, 608 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, constituyen el marco normativo regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio, disponiendo de un sistema único de transferencia.

- 3° Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones para las Líneas de Acción contempladas en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 20.032, modificada por la Ley N° 21.140, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo a lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25° de la referida ley, en relación con el artículo 11° de su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y sus posteriores modificaciones.
- 4° Que, a través de la Resolución Exenta N° 2741, de 7 de agosto de 2019, modificada por las Resoluciones Exentas N°s 3016, de 27 de agosto de 2019 y 3139, de 6 de septiembre de 2019, todas de esta Dirección Nacional, se autorizó el Cuarto Concurso Público de Proyectos para la Línea de acción Programas, modalidades: - Programas de protección especializados, específicamente: Programas de intervención integral especializada (PIE), Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), Programas de explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), Programas de reinserción educativa (PDE), Programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); Programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), Programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); - Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF), Programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD), Programas de representación jurídica para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos (PRJ); y para la Línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), de conformidad con la Ley N° 20.032, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME.
- 5° Que, de acuerdo a lo anterior, el certamen individualizado en el considerando precedente, se rigió por lo dispuesto en las Resoluciones Exentas del SENAME N°s 2741, de 07 de agosto de 2019, modificada por las Resoluciones Exentas N°s 3016, de 27 de agosto de 2019 y 3139, de 06 de septiembre de 2019, que contienen los requerimientos administrativos generales, técnicos y anexos, que se les exigieron a los organismos colaboradores que presentaron propuestas.
- 6° Que, este Servicio procedió a dictar la Resolución Exenta N° 3836, de 25 de octubre de 2019, resolviendo parcialmente el Cuarto Concurso en comento, en la Región de Atacama, adjudicando el código 5620, a la **Corporación PRODEL**.
- 7° Que, para estos efectos, cabe señalar que, las bases administrativas modificadas mediante la Resolución Exenta N° 3919, de 07 de noviembre de 2019, de esta Dirección Nacional, que rigieron el Cuarto Concurso Público de Proyectos en comento, establecieron en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", N° 11 "Convenios", letra a) "Del requisito previo a la suscripción", párrafo primero, lo siguiente *"Desde la fecha de comunicación de los resultados del concurso, por parte del Servicio, los organismos colaboradores que se adjudiquen los proyectos, tendrán un plazo de 15 días hábiles para presentar ante la Dirección Regional respectiva, los documentos que acrediten el cumplimiento de lo comprometido en relación al recurso humano y a la infraestructura y equipamiento, a través de las cartas de compromiso que acompañó con el proyecto presentado, de conformidad con lo señalado en el numeral octavo denominado "La forma y procedimiento de evaluación de los proyectos" del Título II "Consideraciones Administrativas Generales" de estas bases administrativas"*.
- 8° Que, a continuación, y atendido lo dispuesto mediante la Resolución Exenta N° 3919, de 07 de noviembre de 2019, de esta Dirección Nacional, las bases administrativas señalan en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", N° 11 "Convenios", letra b) "De la suscripción", lo siguiente, *"Los convenios deberán ser suscritos por el Colaborador Acreditado y por el/la Director/a Regional en las oficinas de las respectivas Direcciones Regionales del SENAME hasta*

el plazo de 23 días hábiles contados desde la fecha de comunicación de los resultados en la página web del Servicio.

Lo anterior, salvo casos excepcionales, caso fortuito o fuerza mayor.

Se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio, por cuanto no acredita el cumplimiento de lo exigido en lo relativo a Recursos Humanos e Infraestructura y Equipamiento, o le afecta la inhabilidad contemplada en el inciso final del artículo 3° de la Ley N° 20.032, o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, SENAME procederá, si así lo estima pertinente, a adjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la "Comisión Evaluadora", o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos, que cumpla con dichos requerimientos. En caso de ser adjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstos en los literales a) y b) precedentes".

9° Que, mediante la Resolución Exenta N° 4719, de 30 de diciembre de 2019, de esta Dirección Nacional, se procedió a **readjudicar**, en la Región de Atacama, el **código 5620**, a la **Fundación Instituto de Educación Popular**, por corresponder a la siguiente propuesta que obtuvo una mejor calificación y dio cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación, acorde a lo establecido en la Resolución Exenta N° 3836, de 25 de octubre de 2019, de esta Dirección Nacional, por cuanto la Corporación PRODEL no dio cumplimiento a lo establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", numeral 12, denominado "Del requisito previo a la suscripción", pues dicha institución en el plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de comunicación de los resultados del concurso, no presentó ante la Dirección Regional de Atacama del SENAME, los documentos que acreditaran el cumplimiento íntegro de lo comprometido en relación al recurso humano y la infraestructura y equipamiento, a través de las cartas de compromiso que acompañó con el proyecto presentado, de conformidad con las Bases Administrativas que rigieron el certamen.

10° Que, sin perjuicio de lo anterior, mediante la Resolución Exenta N° 471, de 10 de febrero del presente año, de esta Dirección Nacional, se dejó sin efecto la readjudicación del código 5620 a la Fundación Instituto de Educación Popular, señalada en el Considerando anterior, procediéndose a readjudicar el citado código a la **Fundación Reencuadre**, por corresponder a la siguiente propuesta que obtuvo una mejor calificación y dio cumplimiento a los requisitos establecidos en las bases de licitación, acorde a lo establecido en la Resolución Exenta N° 3836, de 25 de octubre de 2019, de esta Dirección Nacional, por cuanto la Fundación Instituto de Educación Popular, no cumplió con presentar los documentos que acreditaran el cumplimiento de lo comprometido en relación al recurso humano, a través de las cartas de compromiso que acompañó con el proyecto presentado, de conformidad a las Bases Administrativas que rigieron el concurso público en comento.

11° Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, mediante el Memorandum N° 221, de 30 de octubre de 2020, de la Dirección Regional de Atacama, se informó que *"(...) Mediante la Resolución Exenta N° 471, de 10 de febrero de 2020 de la Dirección Nacional del Servicio, se readjudicó el código en cuestión al colaborador acreditado Fundación Reencuadre; no obstante el colaborador no hizo entrega de la documentación que, por disposición de las respectivas bases licitatorias, debían remitirse para constatar el cumplimiento de los resultados relativos a recursos humanos e infraestructura y que debían entregarse previa al suscripción del respectivo convenio.*

En consecuencia, no se suscribió el convenio relativo al código 5620, correspondiente a la modalidad PEE, sin perjuicio que tampoco se dio aviso al Departamento Jurídico de tal situación por parte de esta Dirección Regional, por lo que corresponde que se regularice tal circunstancia, con el objeto de dar certeza jurídica al proceso licitatorio de marras (...)".

12° Que, en este orden de consideraciones, cabe indicar que, la Resolución Exenta N° 3836, de 2019, de esta Dirección Nacional, y que resolvió parcialmente el Cuarto Concurso de Proyectos en comento en la Región de Atacama, establece, que a continuación de la propuesta presentada por la Fundación Reencuadre **no existe otra propuesta** por parte de otro colaborador acreditado.

RESUELVO:

1° DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE, en la Región de Atacama, el cuarto Concurso Público para la Línea de Acción Programas, modalidades: - Programas de protección especializados, específicamente: Programas de intervención integral especializada (PIE), Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), Programas de explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), Programas de reinserción educativa (PDE), Programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); Programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), Programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); - Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF), Programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD), Programas de representación jurídica para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos (PRJ); y para la Línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), de conformidad con la Ley N° 20.032, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, cuya convocatoria fue aprobada por la Resolución Exenta N°2741, de 2019, por cuanto la Fundación Reencuadre que presentó propuesta para el código que se señala a continuación, y que resultó adjudicada, no cumplió con lo contemplado en las bases administrativas que rigieron el presente certamen, específicamente, respecto de lo dispuesto en el Título Décimo Primero, denominado "Convenios", letra a) "Del requisito previo a la suscripción", y letra b) "de la suscripción, no constando la existencia de más interesados para el siguiente código:

Modalidad	Código
PEE	5620

2° DÉJESE SIN EFECTO la adjudicación del código 5620, al colaborador acreditado Fundación Reencuadre, dispuesta mediante la Resolución Exenta N° 471, de 10 de febrero de 2020, de esta Dirección Nacional, en virtud de los fundamentos expuestos en la presente resolución.

3° PUBLÍQUESE la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio y comuníquese en forma escrita para dar cumplimiento al artículo 19° del Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2008, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.



ROSARIO MARTÍNEZ MARÍN
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

1. 0. VISADO DIGITAL
IAR/GBT/JICZ/MMC/CPM

Distribución:

- Representantes Legales de las siguientes instituciones: Fundación Reencuadre; Corporación PRODEL; Fundación Instituto de Educación Popular.
- Dirección Regional de Atacama del SENAME.
- Dirección Nacional.
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Protección y Restitución de Derechos.
- Oficina de Partes.